



Expediente:	056151343190		
Radicado:	RE-03549-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Aire		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/09/2024	Hora:	19:44:29
Folios:	3		



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03044 del 30 de agosto de 2024, se **INICIÒ TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la empresa **ACQUA TEXTILEX S.A.S.**, con Nit 901501228-0, representada legalmente por la señora **RUTH ELIZABETH RESTREPO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43185375, para una caldera ubicada en la Autopista Medellín-Bogotá Kilómetro 37, parque industrial Fabricato, Bodega 15ª, municipio de Rionegro.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante oficio con radicado CE-13051 del 9 de agosto del 2024, se elaboró el Informe Técnico IT-05899 del 5 de septiembre de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- *A partir de la evaluación técnica de la información contenida en el Oficio CE-13051-2024 de 9/08/2024, se establece que técnicamente **es factible** emitir concepto favorable para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas para una (1) caldera de generación de vapor y una (1) caldera de calentador de aceite térmico de la empresa ACQUA TEXTILES S.A.S. a desarrollarse en predio del municipio de Rionegro con coordenadas 6° 11' 00,7188" N, 75° 21' 43,0020" W y 2114 msnm.*
- *En relación al Plan de Contingencia del sistema de control del equipo “COLMESA 576”, aprobado por la Corporación mediante la Resolución 112-4844-2019 del 16 de diciembre de 2019, y el nuevo Plan de Contingencia de los sistemas de control presentado por la empresa ACQUA TEXTILES S.A.S., donde se incluyen los dos (2) equipos caldera de 300 BHP y la caldera COLMESA 576, a través del radicado CE-13051-2024 de 9/08/2024, y en cumplimiento de los artículos 78 y 79 de la Resolución 909 de 2008, se hace necesario complementar la información sobre la condición de operación (caída de presión) de la caldera de 300 BHP. Además, se requiere completar la información de la caldera COLMESA 576 respecto a los datos de eficiencia de remoción, tanto real como teórica.*
- *En relación con el estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos, es importante destacar que, una vez se realizó el primer muestreo isocinético de la caldera de 300 BHP, este debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 909 de 2008 para industrias nuevas de productos textiles. En caso contrario, se requerirá a la empresa ACQUA TEXTILES S.A.S., la presentación de un plan de trabajo para reducir las*



emisiones o, si fuese necesario, un sistema de control adicional al que ya se encuentra en operación.

- La planta de producción de la empresa ACQUA TEXTILES S.A.S. de acuerdo con la Resolución 909 de 2008, es considerada una instalación nueva, con lo cual debe dar cumplimiento a los estándares de emisión para instalaciones nuevas establecidos en el artículo 17, tabla 13 de la precitada Resolución:

Tabla 13. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias nuevas de fabricación de productos textiles, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.		
Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m³)
Material Particulado (MP)	TODOS	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	TODOS	350

Ilustración 9. Estándar de emisión para industrias nuevas de textiles según la Resolución 909 de 2008

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: “Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. Ibídem numeral 1 señala, “...1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que **“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.**

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-05899 del 5 de septiembre de 2024, se procederá a otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa **ACQUA TEXTILEX S.A.S.**, con Nit 901501228-0, representada legalmente por la señora **RUTH ELIZABETH RESTREPO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43185375.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS a la empresa **ACQUA TEXTILEX S.A.S.**, con Nit 901501228-0, representada legalmente por la señora **RUTH ELIZABETH RESTREPO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43185375, para una (1) caldera de generación de vapor y un (1) calentador de aceite térmico, ubicadas en el predio del municipio de Rionegro con coordenadas 6° 11' 00,7188" N, 75° 21' 43,0020" W y 2114 msnm. acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **ACQUA TEXTILEX S.A.S.**, con Nit 901501228-0, representada legalmente por la señora **RUTH ELIZABETH RESTREPO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43185375, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

En un término máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento.

- ajuste la información complementaria del Plan de Contingencia, incluyendo los detalles sobre las condiciones de operación (caída de presión) de la caldera de 300 BHP. Además, deberá completar la información de la caldera COLMESA 576, especificando los datos de eficiencia de remoción real y teórica. Acorde a lo establecido en la Resolución 909 de 2009 y el Protocolo Para El Control Y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **ACQUA TEXTILEX S.A.S.**, con Nit 901501228-0, representada legalmente por la señora **RUTH ELIZABETH RESTREPO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43185375, lo siguiente:

- La planta de producción de la empresa **ACQUA TEXTILES S.A.S.** de acuerdo con la Resolución 909 de 2008, es considerada una instalación nueva, con lo cual debe dar cumplimiento a los estándares de emisión para instalaciones nuevas establecidos en el artículo 17, tabla 13 de la precitada Resolución:

Tabla 13. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias nuevas de fabricación de productos textiles, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión adm isibles de contaminantes (mg/m³)
Material Particulado (MP)	TODOS	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	500
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	350

Ilustración 8. Estándar de emisión para industrias nuevas de textiles según la Resolución 909 de 2008

- Mediante Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.
- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.
- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

La Corporación efectuará periódicamente visitas en el marco del control y seguimiento a fin de establecer el cumplimiento de todos los aspectos normativos en materia de emisiones atmosféricas.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Auto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **RUTH ELIZABETH RESTREPO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43185375, en calidad de Representante Legal de la empresa **ACQUA TEXTILEX S.A.S.**, con Nit 901501228-0, ubicada en Autopista Medellín-Bogotá Kilómetro 37, parque industrial Fabricato, Bodega 15A, municipio de Rionegro, con teléfono 6045905835, administrecion@acquatextiles.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 5 de septiembre de 2024 Grupo Recurso Aire
Expediente: 056151343190
Trámite: emisiones atmosféricas



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare